



CG/149/99

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL CUAL SE DETERMINA EL NUMERO DE BOLETAS ELECTORALES ADICIONALES A ENTREGARSE A LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA QUE SE INSTALARAN DURANTE LA JORNADA ELECTORAL FEDERAL 1999-2000, A EFECTO DE QUE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y, EN SU CASO, DE LAS COALICIONES, PUEDAN EJERCER SU DERECHO DE VOTO EN LA CASILLA EN LA QUE ESTEN ACREDITADOS.

CONSIDERANDO

1. QUE EL ARTICULO 41 CONSTITUCIONAL ESTABLECE QUE LA ORGANIZACION DE LAS ELECCIONES ES UNA FUNCION ESTATAL QUE SE REALIZA A TRAVES DE UN ORGANISMO PUBLICO AUTONOMO DENOMINADO INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y QUE EL CONSEJO GENERAL SERA SU ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION.
2. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 69, PARRAFO 1, INCISOS d) Y f), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CORRESPONDE AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ASEGURAR A LOS CIUDADANOS EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, ASI COMO VELAR POR LA AUTENTICIDAD Y EFECTIVIDAD DEL SUFRAGIO.
3. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO b), DEL CODIGO ELECTORAL, COMPETE AL CONSEJO GENERAL VIGILAR LA OPORTUNA INTEGRACION Y ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DEL INSTITUTO.
4. QUE EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 208, PARRAFO 1, INCISO d), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ENTREGARAN A CADA PRESIDENTE DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA, DENTRO DE LOS CINCO DIAS PREVIOS AL ANTERIOR DE LA ELECCION, LAS BOLETAS PARA CADA ELECCION, EN NUMERO IGUAL AL DE LOS ELECTORES QUE FIGUREN EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES CON FOTOGRAFIA PARA CADA CASILLA DE LA SECCION.
5. QUE DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 218, PARRAFO 5, DEL CODIGO APLICABLE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS, PODRAN EJERCER SU DERECHO DE VOTO EN LA CASILLA EN LA QUE ESTEN ACREDITADOS, PARA LO CUAL ES NECESARIO PREVER EL NUMERO DE BOLETAS ADICIONALES QUE SE ENTREGARA A CADA UNA DE ELLAS, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A DICHA DISPOSICION.

POR LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 41 CONSTITUCIONAL; 69, PARRAFO 1, INCISOS d) Y f); 208, PARRAFO 1, INCISO d); Y 218, PARRAFO 5; DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82 PARRAFO 1, INCISO z), DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, ESTE CONSEJO GENERAL EMITE EL SIGUIENTE

ACUERDO

PRIMERO.- A CADA UNO DE LOS PRESIDENTES DE LAS CASILLAS BASICAS, CONTIGUAS Y EXTRAORDINARIAS QUE SE INSTALARAN EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL DEL 2 DE JULIO DEL AÑO 2000, SE LE ENTREGARAN 2 BOLETAS ADICIONALES POR TIPO DE ELECCION, PARA CADA UNO DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y/O COALICIONES ASISTENTES, DEBIDAMENTE ACREDITADOS ANTE ELLAS, A EFECTO DE QUE PUEDAN EJERCER SU DERECHO AL SUFRAGIO.

SEGUNDO.- DE LAS CANTIDADES DE BOLETAS ELECTORALES QUE SEAN ENTREGADAS A LAS CASILLAS ESPECIALES, CONFORME AL ACUERDO QUE AL EFECTO EMITA EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, SE UTILIZARAN LAS QUE SE REQUIERAN PARA QUE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y/O COALICIONES ACREDITADOS ANTE LAS MISMAS PUEDAN EJERCER SU DERECHO AL SUFRAGIO.

TERCERO.- NOTIFIQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LOS CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES, PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO.

CUARTO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.